

RESOLUCIÓN No. SO-428-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. 013-2019-AC, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**, puntualmente por la violación los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación, de la información de manera oficiosa en el portal único de transparencia en el periodo comprendido del mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2018 a consecuencia de ello, se ordenó la citación al Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**. Para audiencia de conciliación.
2. En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaria General del Instituto, cito en legal y debida forma al Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)** a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación.
3. Según Acta de Comparecencia No.010-2019 de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la que se celebró Audiencia de Conciliación por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública citación de fecha catorce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la que estuvieron



presentes el Abogado **JOSÉ EDUARDO LAZO RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado legal del Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**; la Licenciada **MARCELA ALEJANDRA SARMIENTO MONTOYA** en su condición de Oficial de Verificación de Transparencia de este Instituto y la Abogada **HILDA GONZÁLES ESCOTO** en su condición de **Conciliadora**; del resultado de la Audiencia de Conciliación el Abogado **JOSÉ EDUARDO LAZO RODRIGUEZ**, en la condición con que actúa, manifiesta estar de acuerdo con el plazo otorgado y su voluntad de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el Instituto de Acceso a la Información Pública y se obliga a; cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciocho (2018).

4. Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia el expediente administrativo para que emitiera el dictamen técnico, en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación; a consecuencia de ello, la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-162-2019** en el que determino: **“Que de conformidad a la nueva verificación realizada para el primero y segundo Semestre de 2018 y (enero-diciembre) la FENAFUTH, presenta un porcentaje promedio del seis (6%) de interés en el primer Semestre y un porcentaje promedio del tres (3%) de interés en el segundo Semestre de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**.

5. En fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el Dictamen No. **USL-113-2021** en el que determino: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación multa pecuniaria que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de transparencia y acceso a la

información Pública al Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**.

FUNDAMENTOS LEGALES

1). Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

2). Que la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3). Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.

4). Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio “*Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.*”

5). El Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3 define: “**INFRACTOR**” Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus



Reglamentos”; en este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias, se ha comprobado que el Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**. incumplió lo que establece los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

6). Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**, y este no cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo acordado en la audiencia celebrada en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve

7). Que el Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**, incumplió lo que determina el artículo 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2018, asimismo, incumplió el compromiso asumido de publicar la información, hecho que queda evidenciado con el dictamen técnico **DT-GVT-162-2019**, el cual fue emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia, que corre a folio doce (12), por lo que es procedente, la aplicación de una sanción tal como define el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la aplicación de sanción que procede es de **MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO** al Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** contra la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**. **SEGUNDO:** Sancionar con **MULTA DE MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO**, correspondiente a la cantidad de **Cuatro Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Cinco L0empiras con Treinta y Cinco Centavos (Lps. 4,455.35 ctvs.)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo promedio mensual vigente del año dos mil dieciocho (2018), como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia **correspondiente a dos periodos de los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018)**. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

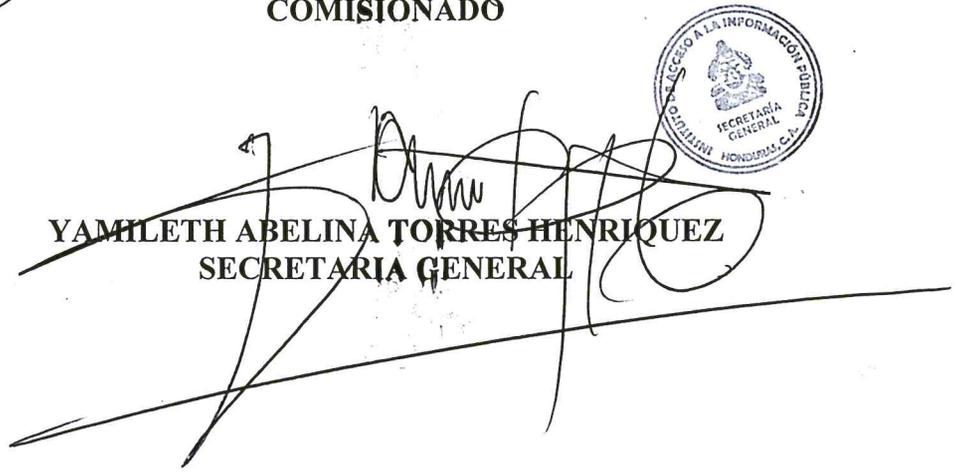
MANDA

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Licenciado **JORGE FRANCISCO SALOMON OCCHIENA**, en su condición de Representante de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (FENAFUTH)**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANZURES
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL